



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 24/14

LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Por cuanto, el Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la siguiente Ley Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, encomienda la redacción de normas que hacen a aspectos administrativos, financieros y de planificación acordes al modelo autonómico de los Gobiernos Autónomos Municipales, establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional, con la finalidad de cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades colectivas.

Que, la Constitución Política del Estado, señala que es competencia exclusiva municipal, los convenios y contratos, y en consecuencia la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone que el Alcalde o Alcaldesa tiene como atribución, suscribir convenios y contratos y el Concejo Municipal tiene como atribución, aprobar contratos y convenios, de acuerdo a la Ley Municipal de Contratos y Convenios, que deberá ser aprobada en el plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, la organización que señala la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, debe existir una independencia, separación coordinación y cooperación entre el Órgano Legislativo y Ejecutivo.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, realiza una multiplicidad de operaciones en base a la significativa cantidad de planes, programas y proyectos trazados, en los que se invierte el mayor porcentaje del presupuesto del municipio. De allí, que para la ejecución de lo planificado y programado, el Gobierno Autónomo Municipal se constituye en uno de los principales adquirentes de obras, bienes y servicios.

Que, de manera clara y precisa la presente Ley pretende determinar la clasificación e instancias de aprobación que incumbe a cada Órgano que componen el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Por lo que se, advierte que es necesaria una Ley Autónoma Municipal que clasifique los Contratos y Convenios, establezca mediante la cuantía y naturaleza qué tipos de contratos y convenios van a ser aprobados por el Concejo Municipal y cuáles no necesitan ser aprobados por este, a fin de ejercer la facultad ejecutiva del Órgano Ejecutivo.

La presente Ley, consta de veintitrés artículos, tres capítulos, dos disposiciones complementarias, una disposición transitoria, una disposición abrogatoria y derogatoria y una disposición final.

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 283 señala: "El Gobierno Autónomo Municipal esta constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal...".

Asimismo el Art. 302 señala: "Son competencias exclusivas de los Gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 35. Convenios y/o Contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines."



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la Ley Autonómica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre 001/2011, en su Art. 7 señala: "Ley Municipal.- Es aquella norma de desarrollo de la normativa constitucional y de regulación de las competencias constitucionales de nivel municipal..."

Que, en fecha 05 de febrero se constituye la Comisión Mixta de desarrollo legislativo con representantes del Órgano Ejecutivo y Órgano Legislativo para la elaboración de disposiciones legales emergentes de la promulgación de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, en fecha 25 de febrero del presente año la Comisión Mixta concluye con la aprobación en grande y en detalle del Proyecto de Ley Autonómica Municipal de Contratos y Convenios.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, se emite la siguiente ley:

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de la Capital Sucre, en Sesión Plenaria de 27 de marzo de 2014, cumpliendo los procedimientos legislativos, ha determinado **APROBAR** y **SANCIONAR LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL NO. 24/14 "DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 24/14

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 2.- (RESPALDO COMPETENCIAL). La presente Ley está respaldada por la competencia exclusiva municipal, señalada en el inciso 35, parágrafo I, artículo 302 de la Constitución Política del Estado y por la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para fines de interpretación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Aprobar:** Es la aceptación o conformidad posterior a la suscripción del contrato o convenio.
- b) **Autorizar:** Dar a uno, autoridad o facultad para hacer alguna cosa que tiene un carácter previo.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

CAPITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS CONTRATOS

ARTÍCULO 5.- (CONTRATOS). Instrumento legal de naturaleza administrativa, que regula la relación contractual entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el proveedor o contratista, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales o servicios de consultoría.

ARTÍCULO 6.- (NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS). Las contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se encuentran reguladas de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Sistemas de Control Gubernamental y otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 7.- (CLASES DE CONTRATOS). Existen dos clases de Contratos:

1. Contrataciones regulares, convocadas en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios que se formalizan con Contratos Administrativos.
2. Contrataciones especiales reguladas por disposiciones específicas y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios que se formalizan con Contratos Administrativos.

ARTÍCULO 8.- (CONTRATACIONES REGULARES). Las modalidades de Contratos son:

- a) Contrataciones Menores
- b) Apoyo Nacional a la Producción y Empleo
- c) Licitación Pública

Se aplicaran en la adquisición de bienes y servicios en los montos y cuantías establecidos en las Normas Nacionales sobre el tema y el Reglamento Específico de Sistema Administración de Bienes y Servicios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 9.- (CONTRATACIONES ESPECIALES). Las contrataciones especiales son:

- a) Contrataciones por Excepción
- b) Contrataciones Por Emergencia
- c) Contrataciones Directas

Se aplicaran en la adquisición de bienes y servicios en los montos y cuantías establecidos en las Normas Nacionales sobre el tema y el Reglamento Específico de Sistema Administración de Bienes y Servicios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 10.- (FORMALIDADES). Forman parte de los contratos, los documentos establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, pudiendo ser complementados de acuerdo a los requerimientos del Órgano Legislativo y Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 11.- (APROBACIÓN). Queda establecido que la aprobación de los contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se regirán bajo las siguientes condiciones:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

1. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Contratación Menor y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.
Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Contratación Menor y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal.
2. Los contratos por Excepción del Órgano Ejecutivo, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.
Los contratos por Excepción del Órgano Legislativo, serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal.
3. Los contratos por Desastres y Emergencias serán aprobados mediante Decreto Municipal previa declaratoria de Emergencia o Desastre Natural por el Órgano Legislativo.
4. Los contratos por Contrataciones Directas del Órgano Ejecutivo, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.
Los contratos por Contrataciones Directas del Órgano Legislativo, serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal.
5. Los contratos de la Modalidad de Licitación Pública Nacional o Internacional, serán aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución Autonómica Municipal.

ARTÍCULO 12.- (PLAZO). Los Contratos deben ser aprobados en el plazo máximo de quince (15) días hábiles. En caso de no pronunciarse en el plazo establecido, estos se consideraran por aprobados.

CAPITULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 13.- (INSTANCIAS DE GESTIÓN). Son instancias de Gestión para la Suscripción de Convenios:

1. Órgano Legislativo Municipal
2. Órgano Ejecutivo Municipal

ARTÍCULO 14.- (INSTANCIAS DE EJECUCIÓN). Son instancias de ejecución de los Convenios:

1. Unidades Financieras, Administrativas, Técnicas y Operativas del Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre.
2. Unidades Administrativas del Órgano Legislativo Municipal.
3. Personas Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas.
4. Aquellas que estén enmarcadas en disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 15.- (CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN). Son condiciones de los Convenios:

1. El Convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Debe estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente.
3. En los casos que corresponda, debe contar con la certificación presupuestaria de Disponibilidad de Recursos emitida por la Unidad correspondiente de Presupuestos.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



ARTÍCULO 16.- (SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN). La gestión para la Suscripción de Convenios podrá ser a iniciativa de Concejales o Concejales, Pleno del Concejo Municipal, unidades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Órgano Legislativo y del Órgano Ejecutivo, a través de sus Máximas Autoridades Ejecutivas Municipales o a propuesta de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se constituyen en la Unidad o Entidad Solicitante.

ARTÍCULO 17.- (CLASES DE CONVENIO). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) Convenio Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

b) Convenios Específicos

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

ARTÍCULO 18.- (ESTRUCTURA DEL CONVENIO). Todo convenio que celebre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá contener como mínimo las siguientes cláusulas esenciales:

1. Antecedentes:

Establece la justificación de la necesidad de ejecutar la acción a través de convenios, ya sean por el financiamiento como por el aporte de las instituciones que forman parte del convenio.

2. Identificación de las partes:

Son las condiciones que identifican tanto a las entidades, como a las personas que suscriben el convenio, así como los actos por los cuales han sido facultados para actuar en nombre de las partes, cuando sea del caso. Dentro del proceso de preparación de la propuesta del convenio, este elemento deberá informar entre quiénes se suscriben el convenio y por quién está representada cada parte.

3. Legislación Aplicable:

Los convenios se registrarán por la normativa legal vigente

4. Documentos integrantes:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

El o la Solicitante deberá presentar ante las Máximas Autoridades Ejecutivas correspondientes, para su consideración:

- a) Solicitud de Suscripción de Convenio con la debida justificación.
- b) Proyecto de Convenio en medio material y magnético.
- c) Proyecto de Inversión en caso de Convenios con contraparte financiera o material del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- d) Los demás requisitos serán regulados por cada instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

5. Objeto y causa:

Es el fin que se busca alcanzar a través del convenio y por el cual, las partes adquieren compromisos, derechos y obligaciones.

El objeto no es susceptible de ser modificado por las partes, pues ello configuraría un nuevo acuerdo de voluntades.

6. Compromisos u obligaciones:

Los compromisos pueden presentarse en forma general para ambas partes o en forma separada para cada una de ellas. En lo posible, deberán redactarse en forma breve, clara y homogénea, buscando evitar interpretaciones erróneas al momento de su ejecución y con la intención de que el futuro usuario del convenio pueda identificar con rapidez, si éste es aplicable para el objetivo o necesidad establecida.

Para el caso de un convenio marco, se puede listar las acciones generales que tendrán cabida dentro de dicha vinculación.

Para el caso de un convenio específico se entiende que habrá una mayor precisión en cuanto a las actividades o tareas que deberá ejecutar cada una de las partes, así como los compromisos financieros de cada una de ellas. Los compromisos u obligaciones deberán ser claros, detallados y ponderables, de manera que se facilite su seguimiento y evaluación.

7. Compromiso Económico (si corresponde):

Cuando la firma del convenio implique un compromiso económico, se debe indicar claramente el valor de los aportes que realiza cada una de las partes participantes, incluyendo los soportes respectivos entre los requisitos y el destino de los recursos objeto del convenio.

8. Vigencia del Convenio:

El plazo o duración del convenio, es el término dentro del cual las partes deben cumplir con el objeto y obligaciones adquiridas a través del acuerdo de voluntades. En forma general, el plazo se inicia cuando se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización que se hayan pactado para el inicio de la ejecución del objeto del convenio.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Todo convenio que suscriba el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe indicar con precisión el plazo o duración y las condiciones bajo las cuales podrá ocurrir su prórroga o su terminación anticipada.

ARTÍCULO 19.- (TRÁMITE ADMINISTRATIVO).

1. Las Máximas Autoridades Ejecutivas respectivamente harán un análisis inicial de factibilidad del Convenio y su compatibilidad con las políticas institucionales de su gestión y los lineamientos contenidos en el Plan Estratégico Institucional.
2. El análisis podrá derivar, en caso de ser positivo, en la remisión del Proyecto a la Unidad o Comisión que corresponda para el análisis técnico y emisión del informe correspondiente de viabilidad. En caso de ser viable el proyecto de Convenio se remitirá a Asesoría Jurídica o a la Comisión que corresponda para su análisis.
3. En caso de que el análisis resulte negativo, derivará en la denegación de la suscripción y cierre de la gestión.
4. Asesoría Jurídica o la Comisión que corresponda determinará en el Informe Jurídico, si el proyecto de Convenio no contraviene el ordenamiento legal vigente y si no reviste algún riesgo de perjuicio legal o patrimonial posterior para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
5. En caso de emitirse un Informe Jurídico positivo, las Máximas Autoridades Ejecutivas de las instancias que corresponda, remitirán el Proyecto de Convenio con toda la documentación de respaldo al Concejo Municipal para su tratamiento y si corresponde su aprobación.

ARTÍCULO 20.- (RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES). Todos los Convenios que signifiquen erogación de Recursos Financieros y Materiales por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, necesariamente deberán contar con la debida Certificación Presupuestaria que garantice la existencia de recursos en cada gestión fiscal para el cumplimiento del objeto del convenio.

ARTÍCULO 21.- (ELABORACIÓN). La Dirección Jurídica del Órgano Ejecutivo Municipal y las Comisiones del Órgano Legislativo que correspondan, elaborarán los convenios marco y específico, con la cláusulas mínimas establecidas en la presente Ley, estos convenios propondrán cláusulas y elementos opcionales, que de acuerdo con la naturaleza del convenio, serán incorporados para darle mayor precisión y claridad cómo ser objetivos específicos modalidad o forma de ejecución, derecho propietario, modificaciones, propiedad intelectual y otros.

También es posible aplicar y tramitar los modelos propuestos por la contraparte, en la medida en que incluyan las cláusulas esenciales descritas previamente y no contengan cláusulas que resulten lesivas a los intereses del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 22.- (INFORMES). Las Máximas Autoridades Ejecutivas respectivamente, a través de las diferentes unidades ejecutoras de los convenios del Órgano Legislativo y Órgano Ejecutivo, presentaran un informe circunstanciado, debidamente auditado sobre los resultados alcanzados en cada periodo fiscal, al Pleno del Concejo Municipal de Sucre para efectos de fiscalización.

ARTÍCULO 23.- (APROBACIÓN). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.-La presente normativa, debe ser aplicada, en lo concerniente a la administración institucional en todos sus órganos y ámbito de aplicación establecidos en la presente Ley, reconociendo la jerarquía normativa constituida en nuestro ordenamiento jurídico.

SEGUNDA.- En caso de ser necesario incorporar modificaciones, como producto de la emisión de normativa administrativa específica, la presente Ley será objeto de reglamentación posterior, compatibilizando las previsiones contenidas en este instrumento, con la norma promulgada, observando las regulaciones transitorias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Contratos y Convenios que hubiesen sido elaborados y remitidos al Concejo Municipal de Sucre, deberán ser procesados en conformidad al marco normativo aplicado al inicio de su tramitación.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

PRIMERA.-Por mandato implícito se abrogan las disposiciones contrarias de igual o menor jerarquía a la presente Ley y se derogan todas las previsiones contrarias a la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-La presente Ley se ajusta al procedimiento legislativo vigente y es promulgada por autoridad competente para su plena aplicación.

Remítase al Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva **PROMULGACIÓN** y **PUBLICACIÓN** de la Ley No. 24/2014, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los **veintisiete días del mes de marzo de dos mil catorce años.**


Sr. José Santos Romero Mostacedo

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Cotina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como Ley Autonómica Municipal No. 24/14 DE **CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, a los³..... días del mes de abril de dos mil catorce años.


Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé

H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

